CORPORACION MUNICIPAL DE WAMPUSIRPI

Gracias A Dios, Honduras C.A

Correo: graciasadioswampusirpi@municipalidad.info

Barrio Las Brizas, frente al IMHES, Cel; +(504)8940-2030; +(504)3187-3586; +(504)3278-4545

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Suscrita secretaria municipal de Wampusirpi, Departamento de Gracias a Dios, por medio de la presente **CERTIFICA QUE**: en el libro de actas de Sesión Ordinaria que lleva esta secretaría municipal durante el año 2024, se encuentra el acta que literalmente dice: acta N°273 de Sesión ordinaria celebrado en el salón de sesiones de la corporación municipal de la fecha 05 de octubre del año 2024. Presidida por el SR: Marcelo Antonio Herrera Palacios Alcalde Municipal con la presencia de los Honorables Regidores por su orden: Nelson Rolando Cruz Martínez Regidor 1; Víctor Cornelio Rodríguez Regidor II, Lidieth Donesly Valladares Rodríguez Regidora III, Erenia Sánchez Ordoñez Regidora IV; Julia Daribeth Zelaya Gros Regidora V; Emeterio Dalmasio Herrera Zelaya Regidor VI, y la Secretaria Municipal quien da fe al desarrollo de la agenda como **No: 6 Aprobación del Plan de Arbitrios del año 2025.**

LA CORPORACION MUNICIPAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBO EL PLAN DE ARBITRIOS CORRESPONDIENTE DEL AÑO 2025.

Y no habiendo más que tratar se cerró la sesión, siendo las 4: 30 pm de la tarde y para constancia firma y sello de los honorables regidores y el alcalde municipal.

ES CONFORME A SU ORIGINAL

Extendida en el municipio de Wampusirpi, a los Veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2025.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE WAMPUSIRPI
SECRETARÍA
GRACIAS A DIOS

Jesteli Soraly Ortiz Barahona
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

JUZGADO DE PAZ MIXTO, MUNICIPIO DE WAMPUSIRPI, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS

CONSTANCIA

El Infrascrito Juez de Paz Mixto con jurisdicción en el municipio de Wampusirpi, Departamento de Gracias a Dios, HACE CONSTAR que en esta fecha se recibió la copia del **PLAN DE ARBITRIOS**, correspondiente al año 2025, aprobado el 05 de Octubre del año 2024, por el pleno de la corporación Municipal de Wampusirpi.

Y para fines legales que el interesad estime conveniente se le extiende la presente, en el municipio de Wampusirpi, a los 12 días del mes de Febrero del año 2025.

JUZGADO DE PAZ

Orlando Rivas Sanchez
Juez de Paz

Escaneado con CamScanner

PLAN ARBITRIOS MUNICIPIO DE WAMPUSIRPI, GRACIAS A DIOS 2025.

Contenido

TITULO I: NORMAS GENERALES 4
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES 4
TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES 7
CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES....7
CAPITULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL 8
CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS 11
CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS....14
CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. 15
TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES....17
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES 17
CAPITULO II: SERVICIOS REGULARES 17
CAPITULO II: SERVICIOS PERMANENTES 18
CAPITULO III: SERVICIOS EVENTUALES....19
CAPITULO IV: VENTAS DE BIENES MUNICIPALES....29
TITULO IV: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS....30
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES 30
TITULO V: DE LOS DESCUENTOS....31
CAPITULO: UNICO....31
TITULO VI: DEL PAGO 32
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES 32
TITULO VII: PROHIBICIONES 33
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES 33
TITULO VIII: SANCIONES Y MULTAS....33
CAPITULO I: POR INCUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS 33
CAPITULO II: OTROS SANCIONES Y MULTAS....36
TITULO IX: CONTROL Y FISCALIZACIÓN 38
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES 38
TITULO X: DEL PROCEDIMIENTO 39
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES 39
CAPITULO II: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL....40
CAPITULO III: RECURSO DE REPOSICIÓN....40
CAPITULO IV: RECURSO DE APELACIÓN 40
CAPITULO V:DE LAS RESOLUCIONES....41
TITULO XI: DISPOSICIONES FINALES 41
CAPITULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA 41
CAPITULO II: DISPOSICIONES VARIAS 41

PLAN DE ARBITRIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE

WAMPUSIRPI, GRACIAS A DIOS

ACUERDO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE WAMPUSIRPI 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024

Wampusirpi, 28 de septiembre de 2024

LA CORPORACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE WAMPUSIRPI, CONSIDERANDO*: que de conformidad con la ley de municipalidades corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativas locales* ***CONSIDERANDO:*** *que la Alcaldía Municipal, con la colaboración de las diferentes dependencias de la administración municipal y previo dictamen de la comisión especial de Finanzas, ha presentado para su consideración y aprobación al seno de la Corporación Municipal, el* ***PLAN DE ARBITRIOS*** *para el ejercicio fiscal del año* ***2025,*** *el cual además de llenar los requisitos de ley, se adapta a las condiciones socioeconómicas imperantes en este municipio.* ***POR TANTO:*** *en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los* ***Artículos 1,2,12,13,14 y 25*** *numerales* ***1), 7) y 36*** *de la ley de Municipalidades;* ***147, 148, 149 y 150*** *del reglamento General de la ley de Municipalidades y* ***32 y 33*** *de la ley de procedimiento Administrativo* ***ACUERDA: ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE WAMPUSIRPI, DEL DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS; PARA EL AÑO FISCAL 2025, EN LA FORMA SIGUIENTE:***

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para gobernar, administrar los asuntos que afecten los intereses del

municipio, recaudando sus propios recursos e invertirlos en el desarrollo social y económico en beneficio de su población.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades y otras Leyes, en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios.

CONSIDERANDO: Que el plan arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasa, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República (art. 74 de la Ley de Municipalidades)

POR TANTO: La Corporación Municipalidad, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12, 12-A numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades vigente y la Reforma según Decreto 143-2009; párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal para el año 2025
Según acta No. 273 de sesión de Corporación Municipal De fecha 5 de octubre 2024

TITULO I: NORMAS GENERALES
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de obligatoria aplicación y cumplimiento, donde anualmente se establecen los tributos municipales, como ser: impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de incumplimiento de este. Así como los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.
Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos: 25, 47,74,75, 76, 77, 78, 80, 81,82, 83, 84,85.86. Del capítulo VIII de las disposiciones generales, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127 y Reglamento de la Ley de Municipalidades en los capítulos IV y VII

Artículo No. 2: El plan de arbitrios tiene como objetivo definir y establecer las diferentes tarifas aplicables para el cálculo del cobro de cada uno de los impuestos establecidos en la Ley de Municipalidades, otras normas nacionales, y de las diferentes tasas por los servicios que se prestan a la ciudadanía, los procedimientos administrativos, la forma de pago, el control, la fiscalización, las multas y las prohibiciones en el marco de su exclusiva competencia.

Artículo No. 3: Este plan de arbitrios se apega a la jerarquía legal que deben tener todos los actos administrativos municipales, por lo tanto, este y los correspondientes acuerdos municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia, los medios de comunicación que se pueden utilizar son: el Diario "La Gaceta"; los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigor.

Artículo No. 4: Definiciones aplicables a este plan de arbitrios:

Recursos Financieros: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal como ser: impuestos, tasas, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben por herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas. También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: a) Ingresos corrientes b) Ingresos de Capital.
Los Ingresos Corrientes: Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en: 1) Tributarios y 2) No tributarios. Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos, los no tributarios incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.
Los Ingresos de Capital: Son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución

por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

Impuestos: El impuesto es un pago en efectivo que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para atender las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo social y económico del municipio, estos son aprobados por el Congreso Nacional, en tal sentido la Corporación Municipal, NO puede crear, modificar, exonerar o condonar los mismos; La Ley de Municipalidades establece los siguientes impuestos:

1. Bienes Inmuebles;
2. Personal;
3. Industrias, Comercios y Servicios;
4. Extracción o Explotación de recursos;
5. Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Tasa Municipal: Es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica. La Corporación Municipal, puede crear, modificar, eliminar las mismas, según la planificación estratégica del municipio y los costos incurridos en la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo**.** Los servicios que presta la municipalidad pueden ser: a) Regulares, b) Permanentes; y c) Eventuales.

Contribución Por Mejoras:–Es lo que pagan a la municipalidad los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. La municipalidad cobrará la contribución por mejorar mientras recupera total o parcialmente la inversión realizada.

Multa: Es el pago en dinero que impone la municipalidad a los ciudadanos y transeúntes del municipio por la violación a la Ley de Policía, Leyes Municipales, Reglamentos y Ordenanzas, así como por la falta del incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresa - Establecimiento Comercial o Negocio: Es una unidad productiva, nacional o extranjero agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y tasas por servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Exención: Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional de Honduras que liberan de forma total o parcial el pago de la obligación tributaria.

TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 5: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor de la propiedad (patrimonio inmobiliario), ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo No .76 de la Ley de Municipalidades, el Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

a. Uso del suelo;
b. Valor del mercado;
c. Ubicación;
d. Mejoras.

Para los efectos del pago de los impuestos también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores, testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar recae sobre todos en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo No. 6: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo No. 7: El impuesto se pagará aplicando la tarifa aprobada por la Corporación Municipal de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa Por Millar[1]
Bienes inmuebles urbanos	1.50
Bienes Inmuebles Rurales	1.50

Artículo No. 8: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente

[1] Colocar el valor aprobado por la Corporación Municipal, según el Reglamento de la Ley de Municipalidades articulo 80 la tarifa aplicable es de L 1.50 hasta L.3.50 por millar en la zona urbana y de L.1.50 hasta L.2.50 por millar en la zona rural.

b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de estas no se haya notificado a la municipalidad

c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo No. 9: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así: [2]

   1) Los primeros veinte mil lempiras L. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.

c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.

d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.

e) Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

f) Los predios comprendidos dentro de las zonas de reserva.

Artículo No. 10: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades. El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en el municipio.

CAPITULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL

[2] Colocar solo el inciso que corresponda al municipio según la cantidad de habitantes con que cuente según el Instituto Nacional de Estadística. / previo a realizar el cambio de los valores exonerados según cantidad de población del municipio, registrada en el INE, Se recomienda realizar un estudio financiero de los efectos de mover la base exonerada. Así como la revisión de la tabla de valores según los establece la Ley de municipalidades años terminados en 0 y 5.

Artículo No. 12: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en este término municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo No. 13: Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio, el cálculo se realizará por tramo de ingreso y el impuesto total a pagar será la suma de las cantidades que resulten según la declaración de ingresos, aplicando la tarifa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, que es la siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
L.1.00.0	L.5, 000.00	L.1.50	L.7.50	L.7.50
L.5, 001.00	L.10, 000.0.	L.2.00	L.10.00	L.17.50
L.10, 001.00	L.20, 000.00	L.2.50	L.25.00	L.42.50
L.20, 001.00	L.30, 000.00	L.3.00	L.30.00	L.72.50
L.30, 001.00	L.50, 000.00	L.3.50	L.70.00	L.142.50
L.50, 001.00	L.75, 000.00	L.3.75	L.93.75	L.236.25
L.75, 001.00	L.100, 000.00	L.4.00	L.100.00	L.336.25
L.100, 001.00	L.150, 000.00	L.5.00	L.250.00	L.586.25
L.150, 001.00	0 MÁS	L.5.25	Realizar el calculo	

Artículo No. 14: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No. 15: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. Para lo cual existen dos modalidades que son:

a) MODALIDAD DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL. Las personas naturales sujetas a este impuesto declararán y pagarán a más tardar el treinta de abril, los ingresos percibidos

durante el año calendario anterior en los formularios que gratuitamente ponga a disposición la Municipalidad.

b) MODALIDAD DE DECLARACIÓN PATRONAL. Para efectos de pago bajo el sistema de retención en la fuente, los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, quedan obligadas como agentes de retención del impuesto personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año. También quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año. Los patronos están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario gratuito que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre, razón o denominación social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

Articulo No. 16: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Esta exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.
b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto
c) Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
d) Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.

e) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios

Articulo No. 17: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 18: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 19: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

Artículo No. 20: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada Municipio.

CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No 21: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se paga cada mes, calculado sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios, el monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles el cálculo del impuesto a pagar según la tarifa y la suma de este resultado será el importe del impuesto mensual, el cual deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días del mes.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo actividades económicas y de servicios con fines de lucro. Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo No. 22: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo con su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas. Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el Artículo 112 de Reglamento de la Ley de Municipalidades como se describe en la siguiente tabla:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
L.0.00.0	L.500.000. 000.00	L.0.30
L.500, 001.00	L.10.000. 000.0.	L.0.40
L.10, 000, 001.00	L.20.000.000.00	L.0.30
L.20, 000. 001.00	L.30.000. 000.00	L.0.20
L.30.000. 001.00	EN ADELANTE	L.0.15

Artículo No. 23: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en el Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos municipios de la República, así como las empresas o individuos que realicen ventas o comercio dentro del territorio municipal por cualquier vía (presencial o electrónico), deberá declarar y pagar este Impuesto de Conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.

Artículo No. 24: Las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:
Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

1. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
2. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo No. 25: Los negocios dedicados a actividades como:

a) Los Billares, pagaran mensualmente por cada mesa el equivalente a un salario mínimo diario aplicando el valor menor que corresponde al salario de la actividad económica de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.
b) Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado, para lo cual se aplicará la siguiente Tarifa:

INGRESO EN LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
De 0 a L.30.000.000.00	L.0.10
De L.30.000.001.00 en adelante	L.0.01

Para efectos del inciso “b”, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico. (listado adjunto)

c) La operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 281-2013, articulo 34. se establece un impuesto anual específico de Cinco Mil Lempiras. 5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reguladas por la Ley de Casinos de Juego, Evite o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por la Municipalidad.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina, mensualmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Sesenta y Siete centavos (L.416.67) en el lugar y forma que señale la Municipalidad.

Artículo No. 26: Están exentos del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio establecido en el artículo 78 de la Ley Municipalidades, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Desarrollo Económico en el Acuerdo Ministerial correspondiente. (Acuerdo adjunto)

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. (artículo 116, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo No. 27: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Artículo No. 28: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
b) Cambio de domicilio del negocio.
c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 29: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada contenga datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 30: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 31: EL Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No 32: La tarifa recae sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.
La tarifa del Impuesto, será la siguiente.

a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente. En el caso de la sal común y cal, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Ejemplo: (volumen extraído X valor comercial) X 1% del valor comercial = al impuesto a pagar

b. La Minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagaran el uno por ciento (1%) en base al valor FOB[3] y en base al valor en planta o exfabrica según sea el caso, aplicable a titulares de concesiones de explotaciones y beneficio minero.

c. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagaran el Dos Por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones mensuales, conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del Recurso como Materia Prima dentro del término municipal.

Artículo No. 33: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipios, podrán las autoridades municipales suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada uno.

Artículo No. 34: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse como agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo No. 35. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es un gravamen anual, es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades económicas desarrolladas en el municipio se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Tales como: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

[3] Siglas en inglés de "libre a bordo" o "puesto a bordo" (free on board). Término que describe la forma de tasar un bien cuando en el precio de este no se incluyen los costos de exportación asociados a su traslado, como seguros y fletes.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

a) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
b) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
c) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Artículo No. 36. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo".

Artículo No. 37. (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.
Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio"

.

TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 38: La prestación de los Servicios Públicos, corresponde a una actividad de la Municipalidad para satisfacer las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles, comerciales y elevar las condiciones de vida de los habitantes de sus comunidades**.** El cobro de las Tasas Por Servicios Municipales se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al usuario del servicio.

Artículo No. 39: La Corporación Municipal según lo establece la Ley de Municipalidades está facultada para establecer las Tasas por:

a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
c. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
d. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

CAPITULO II: SERVICIOS REGULARES

Artículo No. 40: La municipalidad cobra los valores por el concepto de tasas por servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estime conveniente y que se ajusten a los costos por la prestación de los mismo. Los Servicios Regulares que son:

1. Limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos (tren de aseo)

Artículo No. 41: El servicio de residuos sólidos comprende el manejo de los residuos generados en el municipio, lo cual implica: Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, lo que obliga a llevar a cabo de forma básica las siguientes acciones:

1) Limpieza en calles, avenidas, calzadas, paseos, bulevares, circuitos viales, pasos peatonales, aceras, plazas, parques públicos, mercados, y demás áreas públicas y sitios de uso común.
2) Recolección de los residuos, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común.
3) Traslado, procesamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos, en el sitio autorizado por la municipalidad

Para los desechos de carácter peligros generados pero el desarrollo de actividades de hospitales y clínicas, tanto para seres humanos como animales.

PRESTACIONES DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR AÑO:

№	***CONCEPTO***	***TOTAL, A PAGAR***
1	*Casas comerciales grandes*	*2,000.00*
2	*Casas comerciales pequeños*	*1,000.00*
3	*restaurantes y comedores*	*500.00*
4	*Casas de habitación*	*100.00*
5	*Pulperías y otros*	*300.00*
	Este servicio lo presta la municipalidad por lo Tanto queda sujeto a lo establecido por ella.	

CAPITULO II: SERVICIOS PERMANENTES

Artículo No.42: Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante el uso de los bienes propiedad de la municipalidad están:

1. Pista Aeroportuaria
2. Muelle

Artículo No. 43: Alquiler de predios para pista de aterrizaje y muelle. El uso y goce de los bienes municipales, se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año), entre la Municipalidad y el Locatario, bajo las condiciones siguientes:

№	***CONCEPTO***	***TOTAL, A PAGAR***
1	Nacional	30.00
2	Local	25,00
3	Tasa de muellaje	20.00
4	Fotocopia del Plan de Arbitrios	150.00

№	***CONCEPTO***	***TOTAL, A PAGAR***
1	Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales (mensual)	1,000.00
3	Utilización de locales para el destace de ganado.	150.00
4	Otros servicios similares	100.00

Artículo No.49: Tasa por uso de vías públicas. Constituye el objeto de esta tasa la utilización del dominio público municipal, que se disfrute o aproveche en beneficio particular; las calles y vías publica por: colocación de postes, tendido de cables, estacionamiento temporal de vehículos para carga / descarga de mercaderías, estacionamientos autorizados, según se describe a continuación:

a) Tasa Vial Municipal.

Esta tasa se refiere al cobro a las Personas naturales o jurídicas, que tenga un vehículo automotor de dos o más ruedas registrado en este municipio, pagarán una tasa municipal cuyos fondos servirá, preferentemente para el mantenimiento de las calles del municipio, la tasa única anual es la que se describe:

POR SERVICIO DE RODAJE ANUAL

№	*CONCEPTO*	*TOTAL, A PAGAR*
1	*Automóviles para uso particular*	*2,000.00*
2	*Automóviles para uso comercial*	*3,000.00*
3	*Camiones, Autobuses y Tractor*	*4,500.00*
4	*Vehículos pesados (Volquetas, Rastras y Retroexcavadoras)*	*10,000.00*
5	*Moto Taxi*	*2,000.00*
6	*Triciclos o Moto Paila*	*1,000.00*
7	*Motocicletas*	*500.00*
8	*Bicicletas*	*100.00*
9	*Cuatrimotos*	*700.00*

b) Rótulos y Vallas

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan el espacio municipal para colocar rótulos de anuncios industriales, comerciales, servicios y otro, pagarán anualmente de acuerdo con las características del rotulo de la siguiente manera:

Descripción	**Valor Único en Lempiras**
rótulos y vallas publicitarias	100.00

CAPITULO III: SERVICIOS EVENTUALES

Artículo No. 50: Los servicios eventuales están relacionados con trámites administrativos, su prestación es de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad, individual o colectiva transitoria. La municipalidad presta los servicios que se describen a continuación:

a) Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros
b) Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.
c) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.

d) Matricula de vehículos, armas de fuego, etc.
e) Inspección de las construcciones y para permisos de operación de negocios
f) Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la municipalidad
g) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
h) Licencia para explotación de recursos
i) Autorización de cartas de venta de ganado.
j) Registros de fierros de herrar ganado.
k) Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
l) Otros similares

Artículo: 51: Por concepto de autorizaciones varias, certificaciones, constancias y registros relacionados con los actos de la administración municipal se cobrará a las personas naturales o jurídicas. Según se describe a continuación

ENTRE LOS SERVICIOS EVENTUALES QUE LAS MUNICIPALIDADES PRESTAN AL PÚBLICO EN SUS OFICINAS, ESTAN:

Nº	*CONCEPTO*	*TOTAL, A PAGAR*
1	*Autorización de libros contables y otros*	*100.00*
2	*Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones entre otros.*	*5,000.00*
3	*Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.*	*100.00*
7	*Elaboración de levantamientos holográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad*	*1,000.00*
8	*Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.*	*1,500.00*
9	*Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.*	*1,000.00*
10	*Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.*	*50.00*
11	*Limpieza de solares baldíos*	*500.00*
12	*Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.*	*500.00*
13	*Colocación de rótulos y vallas publicitarias*	*100.00*
14	*Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta.*	*500.00*
15	*Licencias para explotación de productos naturales*	*500.00*
16	*Autorización de cartas de venta de ganado*	*100.00*
17	*Guías de traslado de ganado*	*100.00*

1	*Por cada visto bueno se cobrará*	*20.00*
2	*Por cada licencia de explotación de Recursos Naturales*	*6,500.00*
3	*Multa por conexión clandestina de agua*	*50.00*
4	*Servicio de Muellaje*	*25.00*
7	*Propaganda en mantas (por la duración del evento)*	*100.00*
8	*Matricula de pipante de 2.5 pies*	*400.00*
9	*Matricula de pipante de 4 pies en adelante*	*800.00*
10	*Matricula de motor fuera de borda de 15 HP.*	*300.00*
11	*Matricula de motor fuera de borda de 40HP y 60HP*	*500.00*
12	*Matricula de motor fuera de borda de 75 HP. En adelante.*	*750.00*
13	*Tasa por extracción o aprovechamiento de madera para uso comercial local (madera de pino)*	*0.80 pie tablar*
14	*Taza por extracción o aprovechamiento de madera de pino para uso doméstico para personas de bajos recursos económicos y nativas del municipio de Wampusirpi con código 0906 (por millar)*	*50.00*
15	*Permiso por extracción o aprovechamiento de madera de pino para uso Comercial (por millar)*	*500.00*
16	*Permiso por extracción o aprovechamiento de madera de hoja ancha para uso doméstico para personas de bajos recursos económicos y nativas del municipio de Wampusirpi con código 0906 (por millar)*	*50.00*
17	*Permiso por extracción o aprovechamiento de madera de hoja ancha para uso doméstico (por millar)*	*700.00*
18	*Taza por extracción o aprovechamiento de madera para uso comercial y exportación (caoba) únicamente para las cooperativas y fincas certificadas autorizadas mediante la presentación de su plan de manejo, y demás aspectos legales estipulados por la municipalidad y demás leyes.*	*5.00 pie tablar*

	Tasa por extracción o aprovechamiento de madera de hoja ancha(cedro macho, santa maría , caoba , y otros maderas de color) para uso comercial por cada 500 pies,1,000 pies	*500.00 700.00*
	Guía de traslado de madera(madera de color) fuera del municipio un valor del 1% del valor comercial que es de lps:15 lempiras por pie , para persona natural	
	Guía de traslado de madera (madera de color) fuera del municipio un valor del 2% del valor comercial según declaración jurada, persona jurídica y cooperativas.	*Según declaración*

COMO TASA ADICIONAL AL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE.

Nº	*CONCEPTO*	*TOTAL, A PAGAR*
1	*Por cada quintal de frijoles que se exporte*	*5.00*
2	*Por exportación de madera*	*50.00*
3	*Por cada libro que autorice la alcaldía municipal*	*100.00*
4	*Por exportación de cada kilo de cacao (chocolate)*	*3.00*
5	*Por cada poste instalado para Energía Eléctrica (por mes)*	*10.00*

IMPACTO AMBIENTAL

1	*Empresas mineras*	*5,000.00*
2	*Hoteles*	*500.00*
3	*Discoteca*	*1,500.00*
4	*Gasolineras*	*1,000.00*
5	*Gas LPG*	*500.00*
6	*Cafeterías*	*500.00*
7	*Restaurantes*	*500.00*
8	*Pipantes y lanchas*	*200.00*
9	*Transporte de pasajeros*	*500.00*
10	*Bodegas*	*2,000.00*
11	*Pulperías y otros*	*500.00*
12	*otros comercios*	*800.00*
13	*Bares/ cantinas*	*1,000.00*
14	*Aerolíneas*	*2,000.00*
15	*Empresa de energía*	*2,000.00*
16	*Antenas fijas de telefonía*	*10,000.00*
16	*Casa de habitación*	*50.00*
17	*Vehículos Pesados*	*1800*

"Permiso de Operación de Negocios"

Articulo No. 52: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan

previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 53: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios**.**

Artículo No. 54: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo No. 55: Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, la Corporación Municipal se ajustaran a las disposiciones del código de salud y las demás Leyes Sanitarias, Educativas o de Orden Público. Previo a la autorización del permiso de operación la Municipalidad solicitará el dictamen del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodepencia (IHADFA)/ Decreto 110-93).

Artículo No. 56: Son requisitos para solicitar Permisos de Operación de Negocios:
2. Requisitos Generales

a) Solvencia Municipal Vigente
b) Copia de Documento Nacional de Identificación
c) Registro Tributario
e) Libros de ingresos diarios

1. Requisitos Específicos

Según el tipo de actividad económica que desarrolla.

Artículo No. 56: El valor anual de permiso de operación de negocio se cobra de acuerdo con la tabla siguiente:

1. APERTURA DE NEGOCIOS POR PRIMERA VEZ Y SU RENOVACIÓN

A. <u>1era categoría de negocios:</u>

№	*TIPO DE NEGOCIO*	*TARIFAS ANUALES*	
		APERTURA	*RENOVACIÓN*
1	*Gasolinera de 1 a 8 barriles mensual (pequeño)*	*3,700.00*	*4,000.00*
2	*Gasolinera de 9 a 15 barriles mensual (mediano)*	*4,000.00*	*4,500.00*
	Las gasolineras de 0.01 a 1,000.00 (cero uno a mil		

	galones de gasolina) la alcaldía municipal, podrá extender el permiso de operación según el dictamen de unidad municipal ambiental y de 1,001 galones en adelante solicitar la licencia ambiental extendida por SERNA		
	BODEGAS:		
A	*Pequeñas:*	*4,500.00*	*8,000.00*
B	*Medianas.:*	*5,000.00*	*9,000.00*
C	*Grandes:*	*8,000.00*	*12,000.00*
7	*Empresa de Energía Eléctrica*	*12,000.00*	*18,000.00*
8	*Bebidas típicas*	*1,500.00*	*2,000.00*
A	*Hoteles:*	*4,500.00*	*5,000.00*
B	*Ferreterías*	*4,500.00*	*8,000.00*
C	*Hospedajes*	*2,000.00*	*3,000.00*
9	*Apartamentos*	*2,000.00*	*3,000.00*
10	*Cuarterías*	*1,500.00*	*2,500.00*
11	*Ropa usada por mayor*	*3,000.00*	*4,500.00*
12	*Ropa usada por menor*	*1,500.00*	*2,000.00*
13	*Discotecas primera categoría (Extender según el dictamen del departamento de Justicia Municipal)*		*15,000.00*
14	*Discotecas segunda categoría (Extender según el dictamen del departamento de Justicia Municipal)*		*10,000.00*
15	*Cantinas primera categoría*	*5,500.00*	*7,000.00*
16	*Bar y Restaurantes*	*5,000.00*	*7,000.00*
17	*Restaurante / Comedor*	*2,000.00*	*3,500.00*
	COMEDORES		
A	*Pequeño*	*1,500.00*	*2,000.00*
B	*Mediano*	*2,500.00*	*3,000.00*
18	*Billares Permiso de Operación*	*3,000.00*	*4,000.00*
19	*Venta de Gas Butanos*	*2,000.00*	*3,500.00*
	CASAS COMERCIALES		
20	*Pequeña*	*5,000.00*	*6,500.00*
21	*Mediana*	*8,000.00*	*11,000.00*
22	*Grande*	*10,000.00*	*18,000.00*
23	*Farmacias primera categoría*	*1,000.00*	*1,600.00*
24	*Farmacias segunda categoría*	*2,000.00*	*3,500.00*
25	*Antena Telefonía Privada*		*140,000.00*
26	*Radio emisoras*	*3,500.00*	*5,000.00*
27	*Empresas de Cable Visión*	*3,500.00*	*4,500.00*
28	*Barberías*	*1,000.00*	*2,000.00*
29	*Venta de internet inalámbrica*	*2,500.00*	*3,000.00*
30	*Salas de belleza*	*1,500.00*	*2,000.00*
31	*Fotocopiadoras e impresiones*	*1,000.00*	*1,500.00*

32	Colegios y Escuelas Privadas	5,000.00	6,000.00
33	Despachos Legales	4,000.00	5,000.00
34	Cafeterías	1,500.00	2,500.00
	GANADERÍA		
35	Por cada cabeza de ganado se pagara la cantidad de		50.00c/u
36	Licencia de ganadería (de 1 a 50)		1,000.00
37	Licencia de ganadería (de 50 en adelante)		2,500.00
38	DE 100 ANIMALES EN ADELANTE		3,500.00
39	GUIA DE GANADO: Por cada cabeza de ganado trasladado a otro departamento se pagará la cantidad de:		20.00 c/u
40	GUIA DE GANADO: Por cada cabeza de ganado trasladado entre municipios del departamento se pagará la cantidad de:		10.00 c/u
41	TIENDA DE ROPA NUEVA		
42	Pequeña	2,000.00	3,000.00
43	Mediana	3,000.00	4,000.00
44	Carnicerías a Menor Mayor	2,500.00	3,500.00
45	Carnicerías a menor escala	4,000.00	5,000.00
46	Depósito de expendios	5,500.00	7,000.00
47	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial de RR.NN. (plan de manejo y otros)	11,000.00	15,000.00
48	Bancos sociedad Mercantiles	7,500.00	9,500.00
49	Empresas dedicadas a la explotación de RR.NN.	7,000.00	9,000.00
50	Inhumaciones y exhumaciones	8,000.00	10,000.00
51	Casas de empeño	3,500.00	4,000.00
52	Prestamistas no bancarios:	8,000.00	11,000.00
53	Pescadería	2,000.00	4,000.00
54	Tramitadores financieros no bancarios	5,000.00	6’800.00
55	Empresas Aerolíneas Aéreas	25,000.00	32,000.00
56	Servicios Secretariales		300.00
57	Venta de artesanía	2,000.00	3,500.00
58	Extracción y venta de pasto	3,000.00	3,500.00
59	Venta de productos agropecuarios	3,000.00	3,500.00
60	Venta de celulares, tarjetas, accesorios y otros:	3,500.00	4,000.00
61	Bloqueras	3,000.00	3,500.00
62	Extracción de arena local	3,000.00	3,500.00
63	Crianza de cerdos y porquerizas	1,500.00	2,000.00
64	Venta de golosinas	1,000.00	2,000.00
65	Venta de verduras	1,500.00	2,500.00

	TALLERES		
66	*Taller de costura*	*1,000.00*	*1,500.00*
67	*Taller de ebanistería*	*2,500.00*	*3,200.00*
68	*Taller de servicios electrónicos*	*2,500.00*	*3,000.00*
69	*Taller de mecánica y soldadura*	*3,000.00*	*3,500.00*
70	*Taller de Balconerías*	*2,000.00*	*2,500.00*
71	*Refrigeración*	*1,500.00*	*2,000.00*
72	*Reparación de calzados*	*200.00*	*300.00*
73	*Permiso de perforación de pozos*	*3,000.00*	*3,500.00*
74	*Llanteras*	*1,500.00*	*2,000.00*
75	*Permiso para lotificar*	*4,500.00*	*5,000.00*
76	*Permiso de consultorías*	*3,000.00*	*4,500.00*
	B. 2da. Categoría de negocios		
77	*Pulpería menor escala*	*1,000.00*	*1,500.00*
78	*Pulpería mediana escala*	*1,600.00*	*2,500.00*
79	*Pulpería mayor escala*	*3,500.00*	*3,000.00*
80	*Licencias para equipos de sonidos, rock kolas y alto parlantes*	*1,000.00*	*1,500.00*
81	*Cine*	*1,500.00*	*1,500.00*
82	*Transporte terrestre e interurbano*	*2,000.00*	*4,000.00*
83	*Reposterías*	*1,000.00*	*1,200.00*
84	*Tortillerías*	*800.00*	*1,000.00*
85	*Licencia para ejercer un oficio*	*1,000.00*	*1,500.00*
86	*Transporte fluvial grande: (pasajeros) motor 60 y 75*	*8,000.00*	*12,000.00*
87	*Transporte fluvial mediano: (pasajeros) motor 40*	*4,000.00*	*8,000.00*
88	*Transporte fluvial pequeño: (pasajeros) motor 15*	*2,000.00*	*4,000.00*
89	*Empresa constructora de fibras y otros*	*3,000.00*	*3,500.00*
	C. 3ra. Categoría de negocio		
90	*Buhoneros locales*	*1,000.00*	*1,000.00*
	D. 4ta Categoría de negocio		

91	*Chicleras y alimentos en la calle (extranjeros)*	*800.00*	*1,000.00*
92	*Vendedores extranjeros Cada vez que entre al País, Dicho permiso se le otorgara siempre y cuando cumpla con todos los requerimientos que exige Migración en Honduras*	*1,000.00*	*1,000.00*
	Extensión de Permisos Para Espectáculos Públicos, exhibiciones exposiciones, etc.		
	Pagaran según clasificación municipal, así:		
95	*1ra. Categoría por cada día que den función*	*800.00*	*800.00*
96	*2da. Categoría por cada día que den función*	*750.00*	*750.00*
97	*3ra. Categoría por cada día que den función*	*500.00*	*500.00*

98	*4ta. Categoría por hora cantinas y discotecas*	*1,000.00*	*1,000.00*
99	*Tienda de plásticos*	*1,000.00*	*2,000.00*
100	*Achinería*	*1,500.00*	*3,000.00*
101	*Almacenes*	*2,000.00*	*3,500.00*

Permisos para Ventas Eventuales - Ambulantes.

Artículo No. 57: Los vendedores eventuales – ambulantes no tendrán derecho a ningún permiso otorgado. Pagarán una boleta según el día trabajado y conforme al rubro o actividad comercial; y deberán de someterse a las regulaciones por espacios y reordenamiento de la Dirección Municipal de Justicia (mercados, terminales, parques y otros).

Permisos para Extracción o Explotación de Recursos Naturales.

Artículo No. 58: La municipalidad como ente regulador del términos municipal, autoriza previa resolución de la Secretaria de Recursos Naturales, Ambiente (SERNA), el Instituto de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para la extracción de recursos naturales por personas naturales o jurídica que se dediquen a esta actividad en el término municipal, deberán solicitar ante la municipalidad una autorización o permiso para extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones:

1) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud, una estimación anual de cantidades de recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto del impuesto de extracción **o explotación de recursos** pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.
2) Para la pequeña minería no metálica, la municipalidad brindará los respectivos permisos en base al reglamento de la mineral artesanal (adjunta reglamento)
3) Para minería artesanal, la municipalidad brindará los respectivos permisos en base al reglamento de la mineral artesanal (adjunta reglamento)
4) Para la poda y corte de arboles en el área urbana para el uso domestico o por cuestiones de cuestiones de riesgo ocasionar daños a la infraestructura pública, privada o personas.

Permiso de Construcción.

Artículo No. 59: Toda construcción, modificación ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad. El permiso de cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

PERMISOS DE CONSTRUCCION:

(Para casa de habitación)

№	*CONCEPTO*	*TOTAL, A*

		PAGAR
1	*1ra categoría (concreto, ladrillo, bloque)*	*500.00*
2	*2da. Categoría (concreto y madera)*	*350.00*
3	*2da categoría (concreto, adobe)*	*300.00*
4	*3ra. Categoría (madera) personas*	*400.00*
5.	*4ra. Categoría (MADERA)*	*200.00*
4	*Permiso de construcción para casas comerciales*	*600.00-1,000.00*

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: No.61: Esta tasa se cobra la persona natural o jurídica que ingrese al municipio a realizar actividad comercial, procedente de otros municipios según se describe a continuación:

Por Celebración de Matrimonios

Artículo: No. 62: Esta tasa se cobra por la celebrar un matrimonio por parte de alcalde municipal, para lo cual los contrayentes deberán cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida además de pagar por los siguiente:

	TRAMITACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES:	
A	Por celebración en la municipalidad	250.00
B	Fuera del casco urbano	500.00
C	Matrimonio a domicilio en el casco urbano	500.00

Fierros, y otras licencias

Artículo No. 64: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán como se describe a continuación:

17	***REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR GANADO***	
A	*Primera vez*	*300.00*
B	*Por extravió de la certificación o la renovación*	*200.00*
C	*Matricula o renovación de ganaderos*	*200.00*
D	*Matricula de motosierra*	*650.00*
E	*Renovación de la matrícula de moto sierra*	*500.00*

F	*Matricula de Chapeadora Chindawa*	*200.00*
G	*Renovación de Matricula de Chapeadora Chindawa*	*100.00*
H	*Por cada cabeza de ganado vacuno que se exporte*	*25.00*
I	*por cada cuero de ganado que se exporte*	*5.00*
J	*Otros documentos no clasificados*	*50.00*

CAPITULO IV: VALORES CATASTRALES

Articulo No. 65: La municipalidad establece los valores catastrales según su ubicación por metro cuadrado a cobrarse de la siguiente manera:

VALOR CATASTRAL MUNICIPAL
PRECIOS DE LOTE DE TERRENO POR METRO CUADRADO

Nº	***ZONA DE UBICACION***	***TOTAL, A PAGAR***
1	*Krautara*	***5Xmt²***
2	*Caserío Sutakuas*	***5Xmt²***
3	*Yapuwas*	***5Xmt²***
4	*Wampú*	***5Xmt²***
5	*Caserío Wankibila*	***5Xmt²***
6	*Nueva Esperanza*	***5Xmt²***
7	*Arenas Blancas*	***5Xmt²***
8	*Bella Vista*	***5Xmt²***
9	*Panzana*	***5Xmt²***
10	*Ahuastigni*	***5Xmt²***
11	*Brabila*	***5Xmt²***
12	*Bilalmuck*	***5Xmt²***
13	*Kahmi*	***5Xmt²***

-

	WAMPUSIRPI	
1	*Barrio el Centro*	***20.00M2***
2	*Barrio la Estación*	***10.00M2***
3	*Barrio las Brisas*	***20.00M2***
4	*Barrio Primavera*	***10.00M2***
5	*Barrio Supatigni*	***10.00M2***
6	*Barrio Corozal*	***20.00M2***
7	*Barrio Usupumpura*	***10.00M2***

8	*RAYA*	***10.00M2***
9	*GOCEN*	***10.00M2***
10	*YAHAL TANGNY*	***10.00M2***
11	*LA LOMA*	***10.00M2***
12	*Remedición de terrenos*	***500.00***
13	*Certificación de dominio útil, (valor Catastral)*	***400.00***
14	*Renovación de documento de dominio útil 600*	***600.00***
15	*Tramites de emisión de documentos de dominio útil para las instituciones del estado, iglesias o templos religiosos. (Precio simbólico).*	***500.00***

- ***Nota:*** *Toda solicitud de traspaso, compra y venta de terrenos municipales en zonas urbanas y rurales de este término municipal, será sometida ante el pleno de la corporación municipal bajo el dictamen del catastro municipal para su aprobación.*

TITULO IV: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 67: Contribución por mejoras, denominada también "por costo de obra" es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo No. 68: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.

b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;

Artículo No. 69: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de

beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.

b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 70: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo No. 71: El pago de la contribución por mejoras recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo No. 72: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra. **Artículo No. 70:** En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TITULO V: DE LOS DESCUENTOS
CAPITULO: UNICO

Artículo No. 73: Los contribuyentes y demás obligados al pago de impuestos y tasas municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el valor a pagar, el cual será aplicable cuando se efectué el pago cuatro (4) meses antes de la fecha legal del pago.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento deben pagarse a más tardar según detalle:

a) El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes.
b) El Impuesto Personal en el mes de enero o antes.
c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuando el pago, sea cancelado con cuatro meses de anticipación, a la fecha legal del pago (el día diez de cada mes).
d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Artículo No. 74: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, serán registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

Artículo No. 75: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la Municipalidad podrá prorrogar el periodo de pago de los tributos hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo No. 76: Para personas que tengan 60 años en adelante y los jubilados, se aplicará un descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre:

a) El impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1.000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble y lo habite, (sólo se beneficiará un inmueble).

b) En el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (L. 300.00) mensuales, sujetos a los requerimientos siguientes:) Que la factura este a nombre del titular del derecho. b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial y. c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

TITULO VI: DEL PAGO
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 77: Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los señalados a continuación:

a) El Impuesto de Bienes Inmuebles deberá cancelarse del primero (01) al treinta y uno (31) de Agosto de cada año.
b) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
c) El Impuesto Personal lo pagaran los contribuyentes hasta el treinta y uno (31) de Mayo de Cada año.
d) El Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos a los diez días siguientes del mes en que se realizan las operaciones de explotación o extracción.
e) El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se pagará más tardar el día treinta y uno (31) de mayo de cada año.

Artículo No. 78: En los pagos de los impuestos y tasas municipales que los contribuyentes tengan que efectuar, se observará lo siguiente:

a. Todo tributo contenido en la Ley de Municipalidades o en este Plan, podrán estar sujetos a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.
b. La municipalidad está facultada para establecer planes de pagos por tributos que se encuentren morosos. (según reglamento para planes de pago)
c. Los cobros que la Municipalidad o las oficinas autorizadas realicen por concepto de, impuestos, tasas, sanciones o multas, deben enterarse en la Tesorería Municipal, a más tardar diez (10) días después de su notificación.

d. Queda prohibido a las dependencias municipales, funcionarios o empleados no autorizados, recibir pagos directos de los contribuyentes; ni efectuar negociaciones sin autorización previa de la Corporación Municipal.
e. Una vez que esté firme un reparo o ajuste de impuestos y tasas municipales, por razón de la revisión o verificación de una obligación tributaria, se considerará de plazo vencido y deberá ser pagado en el término de tres (3) días, después de su notificación

Articulo No 79: De conformidad al artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago del impuesto de Bienes Inmuebles que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el registro de la propiedad. Para estos efectos Catastro Municipal y Administración Tributaria implementarán el mecanismo más idóneo en coordinación con el Instituto de la Propiedad y las instituciones bancarias del Sistema Financiero Nacional a través de la alianza estratégica que se firme para este efecto.

TITULO VII: PROHIBICIONES
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 80: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la Contravención será sancionada con una Multa de L. 00.00 a L. 00.00 y en caso de Reincidencia de procederá a la cancelación del Permiso de Operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial ´´ La Gaceta ´´ #26599 de fecha 22/Noviembre/91).

Artículo No. 81: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

TITULO VIII: SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I: POR INCUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS

Articulo No. 82: Las multas y sanciones administrativas se derivan de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal y consisten en la imposición del pago de una suma de dinero a la persona natural o

jurídica, según lo establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento y este Plan de Arbitrios. Son las siguientes:

a) Por atraso en el pago de impuestos y tasas por servicios

Concepto	**Tarifa por Multa**
El atraso en el pago de cualquier Impuesto (Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de recursos)	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el (2%) anual calculados sobre saldos
El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal dentro del plazo	Del 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	Del 25% del Impuesto no retenido.
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pegue.	
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización.	
El atraso en el pago de cualquier servicio municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

b) Incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Concepto	**Tarifa por Multa**
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	10% del impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes	1% mensual
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo con el dictamen de la administración tributaria.	La Municipalidad procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones

c) Autorizaciones, licencias, permisos municipales y no acatar disposiciones municipales en suministro de información

Concepto	**Tarifa por Multa**
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De entre cincuenta (L.50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00).
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos. La primera vez	De Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos	Por reincidencia, se le sancionará, cada vez con el Doble de la Multa impuesta por Primera Vez.
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales	
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad agropecuarias o ganaderas	
Licencia para vehículos no automotores	
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	L.50.00 por cada día de atraso.
Por autorización fuera de término y por no tener Libros Legales y Contables	De quinientos (L. 500.00) a cinco mil lempiras Diez Mil Lempiras (L.5,000.00) el trámite deberá realizarse dentro del término de noventa (90) días de iniciado el negocio;

CAPITULO II: OTROS SANCIONES Y MULTAS

Artículo No. 83: Todas las sanciones y multas serán reguladas en aplicación al ordenamiento jurídico de su competencia y en ordenanzas aprobadas por la Corporación Municipal y que forma parte de este plan de arbitrios.

La municipalidad sancionara a los siguientes infractores de acuerdo a lo siguiente:

Los dueños de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados de conformidad con la siguiente clasificación:

MULTA

Nº	CONCEPTO	TOTAL, A PAGAR
1	Ganado Vacuno Por Cabeza	300.00
2	Ganado Caballar Por Cabeza	300.00
3	Ganado Porcino Por Cabeza	100.00
4	Ganado Caprino Por Cabeza	100.00
5	Ganado Caprino Por Cabeza	50.00

MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LIMPIEZA SOLARES BALDIOS

Nº	CONCEPTO	TOTAL, A PAGAR
1	Por manzana	500.00
2	Por manzana en adelante	1,000.00

MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE NO PAGAR RODAJE Y POR FALTAS

Nº	CONCEPTO	TOTAL, A PAGAR
1	Por manzana	500.00
2	Por manzana en adelante	1,000.00

- *Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación, se duplicará, el funcionario o empleado que no aplique la multa en su valor correcto por reincidencia se hará cargo con el pago de la multa.*
- *Los propietarios de vehículos que circulen la pista de aterrizaje, pagaran lo siguiente:*

Nº	CONCEPTO	TOTAL, A PAGAR
1	Automóviles	500.00
2	Motocicletas, trimotor y cuatrimotor	250.00

TITULO IX: CONTROL Y FISCALIZACIÓN
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.84: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

a) Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.
f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
h) Imponer sanciones a los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales de acuerdo con la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.
j) Realizar las tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación requerida.
k) Realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su permiso de operación Vigente. Trabajo bajo la coordinación de los Departamentos de Control Tributario, Dirección Municipal de Justicia y Policía Municipal

Artículo No. 85: La municipalidad llevará un registro de las obligaciones generadas por la máquina tragamonedas el que debe contener la siguiente información con relación a la máquina y a la persona natural o jurídica que la opere:

a) Identidad o información fidedigna del titular de la autorización para operar la máquina;
b) Descripción y características de la máquina que la identifique;
c) Lugar donde esté ubicada la máquina para su explotación, con identificación de la persona a cuya disposición esté el local, en caso de que ésta sea distinta a la titular de la autorización;
d) Información de fecha de iniciación y de expiración de la autorización para operar la máquina; y,
e) Otros datos e información que resulten relevantes para el mejor control del tributo a criterio de la Municipalidad.

Artículo No.86: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, la municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son el Instituto Hondureña de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Banco Central de Honduras, la Administración Aduanera de Honduras, etc., deberán suministrar al personal autorizado por la municipalidad la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Artículo. No. 87: Los empleados municipales debidamente autorizados, comprobaran el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizaran las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el cumplimiento de sus funciones, el empleado municipal deberá ajustarse a las normas, procedimientos e instrucciones fijadas por la Municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributaria.

Artículo No.88: Una vez terminada la revisión o verificación, que establezca el monto de los ajustes de impuestos o tasas resultantes e indicando los pormenores de tales ajustes. El resultado preliminar de la verificación o revisión, juntamente con el ajuste, si los hubiese, se le notificará al contribuyente, por conducto de la Secretaría Municipal, por delegación de la Corporación Municipal. La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se hace del conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste en mención se remita por carta certificada, con acuse de recibo, se presumirá que la fecha legal se inicia al recibo de la carta certificada, salvo prueba en contrario.

Artículo. 75: La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

TITULO X: DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.89: En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de impugnaciones u oposiciones de ajustes de impuestos adicionales, reclamos o reconsideraciones de avalúos, deberán observarse las disposiciones establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Para estos efectos, antes de recibirse los correspondientes escritos, la Secretaría Municipal, exigirá a los contribuyentes interesados, el pago del tributo o multa que se impugna a la celebración de un contrato de pago.

Artículo No. 90: La Municipalidad debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos. Las personas naturales o jurídicas que gocen de exención en el pago de tributos deberán presentar, la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que al efecto proporcione la Municipalidad junto la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

CAPITULO II: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

Artículo No. 91: El pago de intereses. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del Dos Por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 92: Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del impuesto, tasas por servicios, contribuciones especiales, por mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Titulo Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 93: Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo. Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

a) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
b) El apremio, para ejecutar la Resolución Declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. Noventa y cuatro (94) al ciento seis (106), Titulo III, Capitulo VII, Sección Uno (1), de la Ley de Procedimientos Administrativos.
c) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo setecientos ochenta y dos (782) en adelante y siguientes del Título Uno (1), Capitulo Uno (1), Sección Uno (1) del Código del Procesal Civil. En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en la dependencia municipal de la deuda intimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro del mes, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

CAPITULO III: RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo No. 94: Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá los Recursos de Reposición ante la misma Municipalidad, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 95: La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO IV: RECURSO DE APELACIÓN

Artículo No. 96: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición. La Municipalidad

remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental para su decisión, en el plazo de cinco (5).

Artículo No. 97: Cuando un acto que afectaré a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

Artículo No. 98: La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V:DE LAS RESOLUCIONES

Artículo No. 99: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidas a favor de la Municipalidad y a cargo de los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales, se ejecutarán mediante el procedimiento de apremio, establecido en la Sección Primera, Capítulo VIII, Titulo Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO XI: DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA

Artículo No. 100: La Municipalidad entregará una constancia de Solvencia Municipal a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta constancia será del primero (01) de Enero al (31) de Diciembre del año fiscal.

Artículo No. 101: Todo ciudadano que se domicilie en el Municipio, tiene la obligación de informar por escrito a la Municipalidad dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su arribo al Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 102: A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada, residente o avecindado en el Municipio, que venda, produzca tenga ingresos o bienes, se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales, extendida en otra Municipalidad.

Artículo No. 103: En la presentación de solicitudes, escritos o cualquier otro trámite, ante las dependencias de esta Municipalidad, se le exigirá al interesado la presentación de la respectiva constancia de Solvencia Municipal.

CAPITULO II: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo No. 104: El contribuyente adquiere la calidad de moroso cuando no cumple sus obligaciones tributarias en los términos establecidos en la Ley de Municipalidades, en su Reglamento o en el presente Plan de Arbitrios. El jefe de Administración Tributaria periódicamente debe emitir un listado de los contribuyentes que están morosos con la Municipalidad, a fin de proceder a ejecutar los cobros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 105: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables, están obligados a:

a) Llevar los Libros y demás registros contables, establecidos en el código de comercio, así como otros registros que disponga la Municipalidad para un mejor control de los mismos contribuyentes;
b) Actuar como agentes de retención en los casos en que la Ley o este Plan de Arbitrios, así lo dispongan;
c) Anotar las operaciones de ingresos y egresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes; y.
d) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación Municipal en cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 106: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero (1º.) de enero al 31 de diciembre del año dos mil 2024 quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Artículo No. 107: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Municipalidad para su conocimiento y aplicación. Para el conocimiento general, y de conformidad a la Ley de Municipalidades y su Reglamento publíquese en murales, tablas de avisos de la Secretaría Municipal o cualquier otro medio de circulación en el Municipio. Así mismo se debe editar en folleto para la venta al público. COMUNÍQUESE.

Dado en el Salón de sesiones de la Honorable Corporación Municipal de Wampusirpi, a los cero cinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

NELSON ROLANDO CRUZ MARTINEZ
REGIDOR I

VICTOR CORNELIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REGIDOR II

LIDIETH DONESLY VALLADARES RODRIGUEZ
REGIDOR III

JULIA DARIBETHZELAYA GROS
REGIDOR IV

WAMPUSIRPI

ALCALDIA MUNICIPAL

ERENIA SANCHEZ ORDOÑEZ
REGIDOR V

EMETERIO DAMASIO HERRERA ZELAYA
REGIDOR VI

MARCELO ANTONIO HERRERA PALACIOS
ALCALDE MUNICIPAL

JESTELY SORALY ORTIZ BARAHONA
SECRETARIA MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner